

PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefe del NAC REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Comandante General

EXEMPLAR N°..... / HOJA N°... /

EMCO JDN IX REGIÓN (P) N°
3500/120/SD

OBJ: DISPONE DAR COMPLEMENTO
A AISLAMIENTO RESIDENCIAL
Y OTRAS MEDIDAS
SANITARIAS E IMPARTE
INSTRUCCIONES QUE INDICA.

TEMUCO, 21 de MARZO

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFÉ DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos n° 7, 10 N°s 1 y 9, 30 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile
2. Lo previsto en la ley N° 18.948, "Órgano Constitucional de las Fuerzas Armadas"
3. Lo establecido en la ley N° 18.435, "Órgano Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
4. Lo establecido en la ley N° 18.330, "Órgano Constitucional de la Contraloría General de la República".
5. Lo señalado en la resolución N° 7 de 2010 de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre ejecución del trámite de Toma de Razón".
6. Lo dispuesto en el decreto supremo N° 4 de 05.FEB.2020, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 08.FEB.2020, que "Decreto de alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que emite por emergencia de salud pública de importancia internacional (USPI) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV)", y sus modificaciones.
7. La resolución exenta N° 180 de 16.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 17.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
8. La resolución exenta N° 183 de 27.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 18.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
9. lo dispuesto en el decreto supremo N° 104 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con la misma

fecha, que "Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", y sus modificaciones.

10. La resolución exenta N° 138 de 18.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 19.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
11. El Ránido N° 1 de 19.MAR.2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía, a través del cual asumió el mando y dictó disposiciones sobre estado de excepción constitucional de catástrofe en dicha región.
12. La resolución exenta N° 194 de 19.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 20.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
13. La resolución exenta N° 200 de 20.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con fecha 21.MAR.2020, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".
14. La resolución exenta UMGO JDN IX REGION (P) N° 3560/119 de 22.MAR.2020, que dispone dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias que indica e intensificar su fiscalización y control.
15. La resolución exenta N° 303 de 23.MAR.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, que "Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19".

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco del estado de excepción constitucional de catástrofe dispuesto mediante decreto supremo de "Vistas 9", esta autoridad, como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de la Araucanía, emitió la resolución de "Vistas 14", a través de la cual dispuso a toda la población y organismos públicos y privados de esta región, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud mediante resoluciones de "Vistas 7, 8, 10, 12 y 13", como así también intensificar la fiscalización y control del cumplimiento de dichas medidas, a través de los organismos regionales competentes, en conformidad a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado decreto supremo, que dispone a los Jefes de Defensa Nacional, en el ejercicio de las facultades que le fueren conferidas, tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en términos administrativos establecidos por ese Ministerio.
2. Que, en atención al aumento progresivo de contagios de la enfermedad del COVID-19 a nivel nacional, el Ministerio de Salud, a través de la resolución de "Vistas 15", dictó nuevas medidas sanitarias para tratar la situación epidemiológica que se encuentra en desarrollo y mantener el control de esta emergencia.

5. Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesario instaurar a la población y a los organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía acerca del cumplimiento de las nuevas medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud para disminuir la propagación de la pandemia, intensificando igualmente su debida fiscalización y control por parte de los organismos pertinentes.

RESUELVO:

1. SE DISPONE a toda la población y organismos públicos y privados de la Región de la Araucanía, dar estricto cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud a través de la resolución exenta N° 202 de 22.MAR.2020, del Ministerio de Salud, i específicamente a las siguientes:
 - a. Todos habitantes deberán contenerse residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, se prohíbe el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia, distintos a su domicilio particular habitual.

Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020, a las 22:00 horas.

Esta medida tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- b. Todos los personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deberán continuarla por el periodo que sea.

Esta medida comenzará a regir a contar de las 00:00 del día 22 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- c. Todos los habitantes deberán permanecer, como medida de aislamiento, en sus residencias entre las 22:00 y 05:00 horas, en conformidad a las instrucciones que se anexan al final de la presente resolución.

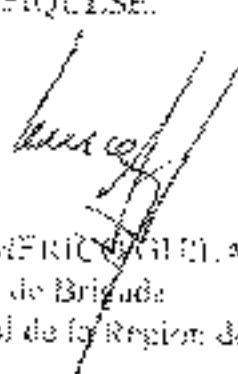
Esta medida comenzará a regir desde las 22:00 del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- d. Se dispone el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento:
 - i) Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
 - ii) Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentren en el iterario y precedente, quedarán sujetas, ademáis, a los sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

2. Excepcionalmente, los habitantes de la Región de la Araucanía podrán circular fuera de sus residencias habituales durante la medida de aislamiento preventivamente dispuesta, conforme al instructivo de servizadicto anexo al Anexo de la presente resolución.
3. Se deja constancia que las medidas anteriormente indicadas y todas aquellas dispuestas por el Ministerio de Salud podrán ser priorizadas si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejen.
4. Informarse a las autoridades sanitarias, intendencia, gobernaciones, municipalidades y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la Región de la Araucanía, con el objeto de que intensifiquen la fiscalización y control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.
5. Se deja constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad corden fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.
6. Difundiase en inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

ANÓTESSE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.


P.D. PATRICIO MERINO GÓMEZ
Capitán General de Brigada
Jefe de la Delegación Nacional de la Región de la Araucanía

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. INTENDENCIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
2. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
3. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CAUTÍN
4. GOBERNACIÓN MARÍTIMA VILLAGRICA
5. ESCUETA DE INFANTERÍA DE AVIACIÓN "MAQUEHUE"
6. IX ZONA DE CARABINEROS DE LA ARAUCANÍA
7. POLICIA DE INVESTIGACIONES IX REGIÓN
8. ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE LA IX REGIÓN
9. SEREMI SALUD IX REGIÓN
10. ONEMI
11. DEFENSA CIVIL
12. DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SEC
13. CUERPO DE BOMBEROS DE LA ARAUCANÍA
14. CONAF IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
15. DESMONTAJE "TUCAPÉL" (C3)
16. RC N° 3 "URSARES" (C3)
17. RL N° 3 "VICTORIA" (C3)
18. COI (C3)
19. DDE (C3)
20. IJDN IX REGIÓN (Archivo)
- 21 Ejs. 4 Hjs.

(Instructivo en página siguiente)

INSTRUCTIVO SALVOCONDUCTO
22 DE MARZO DE 2020

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorga el salvoconducto, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situación de emergencia.

- Salvoconducto individual
- Salvoconducto colectivo
- Autorización permanente para el personal de ambulancias
- Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes
- Autorización Aerocivil de:
- Pasajeros transbordo terrestre y aéreo

1. Salvoconducto individual

El salvoconducto individual consiste en la autorización de circulación concedida por el seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

(Este tipo de permiso titula los siguientes términos para su aplicación)

1. Sólo puede ser otorgado directamente por quien se trasladará de su hogar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indiquen.
2. Estos permisos son personales, únicos e intransferibles y ostendrán su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
3. **Permitirán el tránsito de manera simple en el corredor convencional**
desde y hacia la respectiva sede o localidad de planta, preservando
depósitos, ríos y lagos de Chile.

• Casos.

- A. Asistencias a funerales de familiares difuntos (3 horas de libre tránsito si se realiza en la misma región del funeral y 12 horas si el funeral es en otra región)

5. Tránsito entre fábricas

En los casos de "emergencias" críticas no se requerirá salvaguardia, pero se establecerá un control permanente

VI. Salvaguardia colectivo

Estas autorizaciones tienen como principal objetivo el funcionamiento adecuado de los servicios cívicos, de utilidad pública y de alta valoración social.

A través de este herramienta se puede solicitar autorizaciones que permitan la circulación del personal necesario para el funcionamiento de los siguientes servicios:

- A. Suministro de energía, centrales de operaciones y centrales de generación, transmisión, suministro y distribución
- B. Transporte público y ferrocarriles.
- C. Suministro de agua potable, centrales de operaciones y cuadras de emergencia.
- D. Suministro de gas, centrales de operaciones y cuadras de emergencia.

- E. Estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- F. Reuniones nucleares.
- G. Banderas nacionales, banderas y transporte de vehículos.
- H. Servicios ferroviarios y terrestres.
- I. Telecomunicaciones, dato central, centrales de operaciones y cuadrigas de emergencia.
- J. Supermercados, incautos, tiendas y centros de abastecimiento, distribución y producción.
- K. Almacenes de frutas, pasajeros, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- L. Farmacias.
- M. Laboratorios y productores de medicamentos.
- N. Distribuidores de diarios y periódicos.
- O. Empresas agroalimentarias, productores agrícolas y agroindustriales, respecto de los predios y fincas en los que se están realizando procesos principales (siembra, cosecha, procesamiento y distribución) así como plantas de procesamiento y procesamiento de productos y mercancías, transformación de elementos para animales, aves y piscicultura y producción de artículos y productos de piso, cercas y cercas.
- P. Medios de comunicación (Casales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación en línea).
- Q. Funcionarios y servidores públicos o funcionarios.
- R. Correos.
- S. Empresas de SPV de y relacionadas.
- T. Poderes y cumplimiento.
- U. Aeropuertos y terminales de buses.
- V. Empresa recubridora de basura y retención sanitaria.

- ✓ Transporte de carga (necesidades básicas) y pasajeros (de acuerdo con recursos físicos y demandas)
- ✗ Otros servicios considerados libres entre autorizadas

Para que las autorizaciones descritas puedan obtenerse y se verifique el colectivo de trabajo autorizado, se les entregará una clave virtual para que, para ello deberán enviar un correo electrónico a certificadodeautorizacion@mintrabajo.gob.pe, en este correo deberán individualizar a la o los personas representantes de la empresa (máximo cuatro) con su nombre completo, título de actividad, cargo y correo electrónico institucional. Además, en el correo electrónico deberán adjuntar el e-RUT de la empresa. Recibida esta información se remitirán las claves con número de usuario y contraseña.

Este permiso debe aplicarse únicamente al personal necesario para asegurar las funciones, tareas, operaciones o prestación garantizada por el servicio de la organización que no pueden suspenderse sin resultar imprescindible para garantizar la prestación de servicios de utilidad pública o la atención de necesidades básicas de la población.

Una vez obtenido el certificado deberá enviarse a todos los funcionarios mencionados para que puedan exhibir el documento, ya sea en soporte físico o digital.

RI. Autorización permanente para el personal de emergencias

Se considerara como funcionario en servicio que permitira el libre tránsito, los siguientes funcionarios autorizados al cédula nacional de identidad, etc.

1. Profesionales de salud, incluyendo laboratorios, de alimentos y medicamentos. Esto incluye: Todos los funcionarios e instalaciones tanto públicas como privadas que desempeñan funciones en este ámbito sin distinción, incluye locales de cuarentena, zonas y centros de convenciones destinados a atención de pacientes y establecimientos de larga estancia de personas mayores.
2. Enfermeras y personal de prevención y control de enfermedades tanto público como privado.
3. Funcionarios y servidores públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, demandando efectivo control de actividad.
4. Los trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS), que trabajan en residencias y prestadores de salud como cuidadores a domicilio de adultos mayores y enfermos crónicos y otros, debiendo utilizar como solo condición su contrato de trabajo con el respectivo colaborador, más cédula de identidad.
5. Empresarios de seguros en privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán presentar también el permiso de la OSST de Cuenca); de OIPSA.
6. Seguridad Ciudadana Municipal.

V. Autorización para empresas y personas que realizan transporte de bienes

Para efectos de las autorizaciones transportistas, se considerará como teleconducente las pases de despachos emitidas por empresas y su cédula nacional de identidad, siempre y cuando, en ellas se incorpore la siguiente información:

1. Nombre completo conductor
2. RUT conductor
3. Patente camión
4. Fecha de despacho
5. Destino de despacho
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho

V. Personal de aeropuertos

El personal que trabaja en los aeropuertos del país podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, utilizando su DICA o, en su caso, su tarjeta de impulsos, las que serán consideradas para estos efectos como teleconducentes, siempre y cuando cumplan su cédula de identidad.

VI. Pase en los transportes terrestre y aéreo

Los pasajeros que deban tomar transporte durante el periodo de restricción deberán utilizar como comprobante de circulación su comprobante (pasaje, tarjeta de embarque, etc.) y cuadros de identidad.

Para dejar o recoger un pasajero se aplicarán los mismos requisitos establecidos en el *anexo anterior*.

Todo lo indicado en el apartado *II* las facultades propias que tienen los jefes de la defensa para determinar y establecer nuevos mecanismos de control y permisos de libre tránsito para personas o empresas consideradas estratégicas.